REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

18 FEB. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A
SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA "CONSDECALA'CIA. LTDA."

Otorgada por JENNY BEATRIZ Y FERNANDO LENIN GONZALEZ CORDOVA.

A favor de

El 09 DE ENERO DEL 2013.

Parroquia LA MATRIZ.

Cuantía: US$ USD. 400,00

Latacunga a 09 DE ENERO DEL 2013.

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf: 2808-399

2013-05-01-02-P000336

CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONSDECOM CÍA. LTDA."

OTORGADA POR:

JENNY BEATRIZ GONZALEZ CORDOVA Y FERNANDO LENIN GONZALEZ CORDOVA

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: JENNY BEATRIZ GONZALEZ CORDOVA, casada con Jarol Orlando Ulloa Arroba Y FERNANDO LENIN GONZALEZ CORDOVA, casado con Tanya Dianira Villamil Ayala.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Latacunga, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía

de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre voluntariamente los señores a) JENNY BEATRIZ GONZALEZ CORDOVA, b) FERNANDO LENIN GONZALEZ CORDOVA, de estado civil casados, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo Uno.- DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONSDECALA CÍA. LTDA., de la misma manera que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías - Artículo Dos.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.- Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, canchas deportivas, casas barriales, sedes sociales, escuelas, viviendas.- La exploración, explotación y comercialización

de materiales de construcción, en general, para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.- Cuatro.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañía, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cinco.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de (400.00 USD) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en cuarenta participaciones iguales acumulativas e indivisibles de valor nominal de (10 USD) DIEZ DÓLARES AMERICANOS cada una.- Artículo Seis.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Articulo Siete.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el

consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones serán transmisibles por herencia.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Articulo Ocho.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.- TITULO IV.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Articulo Nueve.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como podrá tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente General.- Articulo Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente General; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán

tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Once.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- Artículo Doce.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Trece.- QUORUM DE DECISIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin prejuicio del derecho de impugnación previsto por la ley.- Artículo Catorce.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a)

Designar y remover por causas justificadas al Presidente y Gerente General y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma de reparto de utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.- Articulo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones que adopten.- Articulo Dieciséis.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una

por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con los estatutos, y contendrá todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.- TITULO V.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente deberá ser socio de la compañía y será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.- Artículo Dieciocho.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General; a) Convocar a junta general

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Washington Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin prejuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo, h) Suscribir todo tipo de contratos en representación de la compañía con su sola firma.- TITULO VI.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Artículo Diecinueve.- Los socios tendrán los deberes y derechos que la Ley de Compañías reconoce a los socios de una compañía de responsabilidad limitada.- Articulo Veinte.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general o especial conferido legalmente.- Artículo Veinte y uno.- Los socios serán responsables hasta el límite de sus aportes.- Artículo Veinte y dos.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social.- TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Artículo Veinte y tres.- NORMA GENERAL- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.- Artículo Veinte y cuatro.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un 5% de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- Artículo Veinte y cinco.- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- CUARTA.- APORTES.- El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito pagado en numerario de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPAC.
JENNY B. GONZALEZ CORDOVA	$360,00 USD	$360,00 USD	36
FERNANDO L. GONZALEZ CORDOVA	$ 40,00 USD	$ 40,00 USD	4
TOTAL:	$400,00 USD	$400,00 USD	40

Los aportes detallados en el cuadro anterior han sido suscritos y pagados en su totalidad en numerario para lo cual se agrega como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- QUINTA.- DISPOCISIONES GENERALES.- Articulo veinte cuatro.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Washington Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.- Articulo veinte cinco.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- Articulo veinte seis.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho (17 y 18) del Estatuto, los socios de común acuerdo designan al señor FERNANDO LENIN GONZALEZ CORDOVA como Presidente, como Gerente Generar a la señora JENNY BEATRIZ GONZALEZ CORDOVA; y autorizan al Abogado FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendente de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos tramites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a fin de que la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria, sirva de suficiente documento habilitante al Profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias.- Usted señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo. Hasta aquí la minuta que firma el Abogado Fabián González Córdova, Matrícula del Foro de Abogados de Cotopaxi cero cinco dos cero cero

siete cuatro dos. La minuta constituye la parte fundamental de este instrumento que yo el Notario lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los comparecientes los mismos que se afirman, ratifican, firman y para constancia dejan impresa la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo el Notario, en unidad de acto.- Doy fe".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Fabian Gonzalez Cordova, con matricula profesional número 05-2007-42, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

f) JENNY BEATRIZ GONZALEZ CORDOVA

C. C. 050204427-4

f) FERNANDO LENIN GONZALEZ CORDOVA

C. C. 050184852-7

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta 3 COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

RAZÓN.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA: Tome nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONSDECALA CIA. LTDA"**, otorgada ante mi Doctor Washington Nuñez Yapud, Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga, de fecha nueve de enero del dos mil trece, la **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.A.13.063**, de fecha seis de febrero del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a, quince de febrero del dos mil trece.- DOY FE.

DR. WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA, (E)

Dr. Washington Núñez Yapud LATACUNGA - ECUADOR

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONSDECALA CIA. LTDA.,** otorgada el nueve de enero del dos mil trece, ante el Doctor Washigton Nuñez Yapud, Notario Segundo del Cantón Latacunga ENCARGADO; y, aprobado mediante **RESOLUCION** Nª SC.DIC.A.13.063, de fecha seis de febrero del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida Nº **068** constante a fojas 78 vuelta, y 79 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga diecinueve de febrero del dos mil trece.- *m.j.l.m*

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL

DR. SEGUNDO MOISÉS VELASCO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/12/2012 11:44:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONSDECALA CIA .LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.
08 ENE. 2013
Dr. Washington Núñez Yupa
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacunga, 08 de enero de 2013
Mediante comprobante No.- 91000320 , el (la)Sr. (a) (ita): GONZALEZ CORDOVA JENNY BEATRIZ
Con Cédula de Identidad: 40502044274 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA CONSTRUTORA CONSDECALA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N.	NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CEDULA	VALOR	
1	GONZALEZ CORDOVA JENNY BEATRIZ	0502044274	$. 360	usd
2	GONZALEZ CORDOVA FERNANDO LENIN	0501846527	$. 40	usd
		TOTAL	$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceras personas depositen en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Mariela [illegible] Pacheco
Gerente Agencia
Agencia El Salto

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

08 ENE. 2013

Dr. Washington Núñez Yepud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA (E)

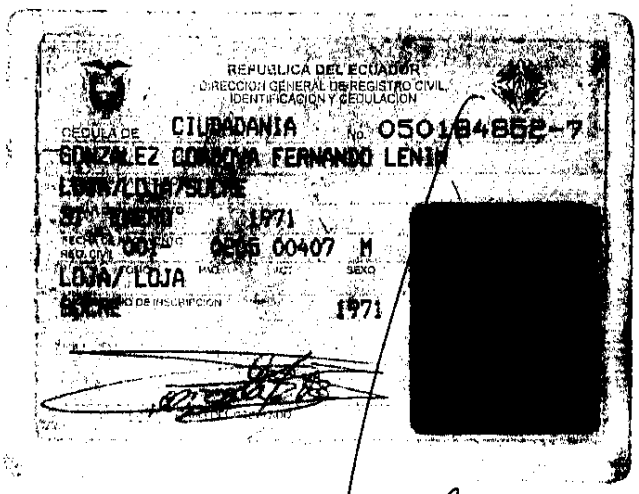

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0501848527

GONZALEZ CORDOVA FERNANDO LENIN

LOJA/LOJA/SUCRE

1971

001 0205 00407 M

LOJA/ LOJA

SUCRE 1971

[redacted]

[redacted]ORIANA****** E1[redacted]

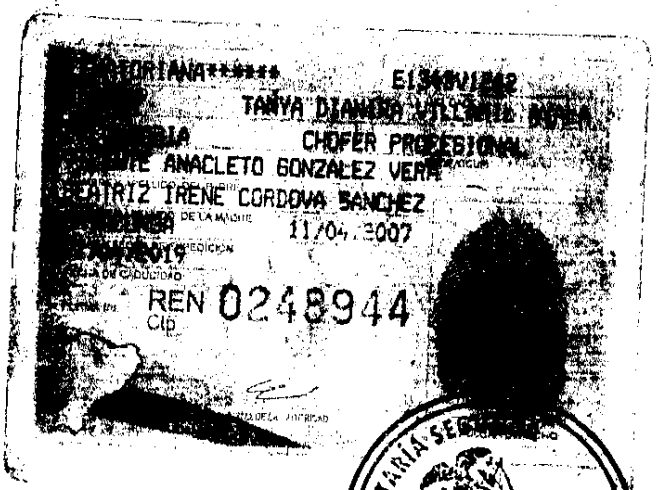

TANYA DIANIRA VILLAMIL [redacted]

[redacted]IA CHOFER PROFESIONAL

[redacted]E ANACLETO GONZALEZ VERA

[redacted]ATRIZ IRENE CORDOVA SANCHEZ

[redacted] DE LA MADRE 11/04/2007

[redacted]019

REN 0248944

Clp

[redacted]

NOTARÍA SE[redacted]
Dr. Washinton Nuñez Yapud
LATACUNGA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

046-0011 NÚMERO

0501848527 CÉDULA

GONZALEZ CORDOVA FERNANDO LENIN

COTOPAXI LATACUNGA

PROVINCIA CANTÓN

ELOY ALFARO / SAN FELIPE PARROQUIA

F.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JAROL ORLANDO
ULLOA ARROBA

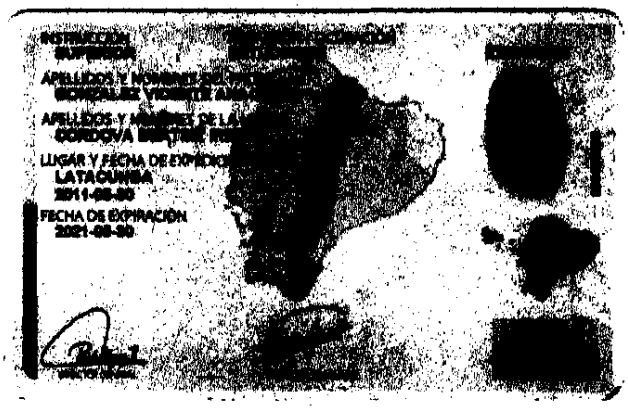
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2011-08-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-30

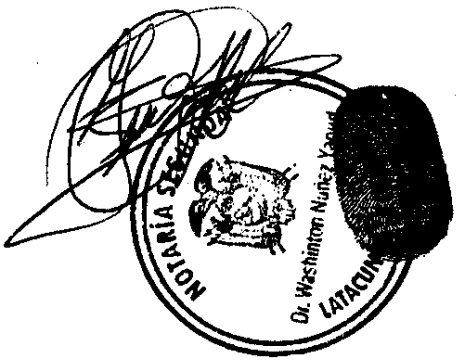
NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Washington Núñez Yaguana
LATACUNGA

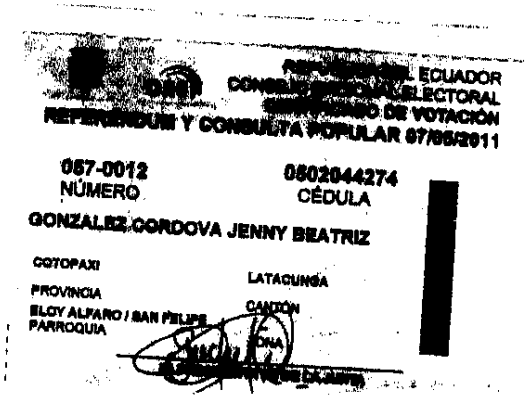
ECUADOR
ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
067-0012
NÚMERO
0502044274
CÉDULA
GONZALEZ CORDOVA JENNY BEATRIZ
COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA

09

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000345

Ambato, 06 FEB. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONSDECALA CIA .LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO